

# PROTOCOLO PARA REALIZAR LOS TRÁMITE DE LA BOLSA DE HORAS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA

## INTRODUCCIÓN

La Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC), como responsable de velar por la formación Cristiana de la Niñez y la Juventud en el territorio peruano y frente a la situación que se está dando con respecto a la contratación del personal docente del área de Educación Religiosa en la Instituciones Educativas, muchas de ellas cuentan con la bolsa de horas.

Este Protocolo es un documento que orienta a los directores, coordinadores de ODEC y público en general para coordinar con las IIEE y sus respectivas UGEL y poder contar que todas las horas de Educación religiosa y estas sean cubiertas por un docente acreditado por la Oficina Diocesana de Educación Católica de acuerdo con las normas vigente

El protocolo expone con detalle todos aquellos pasos que debe seguir los directivos y coordinadores de las ODEC de proponer a docentes del área de Educación religiosa.

## LA DIRECCIÓN

### 1. OBJETIVOS:

- Establecer los lineamientos para el proceso de trámite de las bolsas de horas que debe realizar las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) en las Instituciones educativas y las Unidades de Gestión Educativas Local (UGEL) Órganos descentralizados del Ministerio de Educación con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del área de Educación Religiosa en las Instituciones educativas Públicas, privadas y de convenio donde existan plazas del estado.

### 2. JUSTIFICACIÓN

La Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) es una Institución adscrita a la Comisión para la Educación, Cultura y Bienes Culturales de la Conferencia Episcopal Peruana; representa a la Iglesia ante el Estado Peruano y la sociedad civil en Materia educativa; es responsable de velar por la cristiana educación de la niñez y juventud. Constituye el canal ordinario de comunicación de la Iglesia con el Ministerio de Educación y otras entidades educacionales, a nivel nacional e internacional.

La Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) tiene autonomía jurídica y participa activamente en el análisis, la coordinación, el apoyo y la orientación general del trabajo educativo de la Iglesia en el ámbito de la Educación Religiosa a nivel nacional.

La Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) es la responsable de brindar los lineamientos y orientaciones a las ODEC con respecto a la gestión de cobertura de plazas y bolsa de horas en el área de Educación Religiosa en las Instituciones Educativas y UGEL en base a las normativas que emite el Ministerio de Educación cada Año.

### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1. Dirección Regional de Educación.
- 3.2. Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
- 3.3. Oficinas de Diocesanías Educación Católica (ODEC).
- 3.4. IIEE estatales y por convenio

### 4. RESPONSABLES

- 4.1. Directores y coordinadores de las Oficinas Diocesanías de Educación Católica (ODEC).
- 4.2. Docentes del área de Educación Religiosa Católica
- 4.3. Directores de las Instituciones Educativas públicas.
- 4.4. Comisión de aprobación de cuadro de Horas de las UGEL.
- 4.5. Directores de IIEE estatales, por convenio.

### 5. BASES LEGALES

- 5.1. Ley 28044 Ley General de Educación.
- 5.2. RS N° 015-56 – MEP “Reconocimiento de la Oficina Nacional de Educación Católica”.
- 5.3. RS N° 023-90-ED “Reconocimiento de las Oficinas Diocesanías de Educación Católica”.
- 5.4. RM 483-89 -ED “Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta”.
- 5.5. RVM N° 315-2021-MINEDU, “Procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”.
- 5.6. DS 01-2022- MINEDU “modifica la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

### 6. GLOSARIO

#### 6.1. Cuadro de distribución de horas.

Es el Instrumento Técnico -administrativo -pedagógico de las instituciones educativas públicas de gestión directa e instituciones públicas de gestión privada de educación secundaria de la EBR, comprendido en JER, JEC.JER-SFT, JEC-SFT, la secundaria en alternancia CRFA=, la secundaria EIB, la SER, y el ciclo avanzado de los CEBA , en el cual se consigna la carga, distribución de horas efectivas de clases al director, personal jerárquico y profesores, plazas vacantes **y bolsa de horas** en el sistema Nexus o en el sistema que haga sus veces, y el plan de estudios aprobado para la modalidad, nivel ciclo educativo o grado, o forma de atención y en función a los grados de estudios y número de secciones de la Institución educativa.

#### 6.2. Plan de estudios

Es el documento que contiene el conjunto de áreas curriculares, organizado según los ciclos, niveles o modelos de servicio educativo de la Educación Básica.

### 6.3. Profesor

Es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

Puede desempeñarse en los diferentes cargos de las cuatro áreas de desempeño laboral de la Ley de reforma Magisterial.

### 6.4. Plaza vacante

Vacante presupuestada dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de orgánica o eventual.

### 6.5. Bolsa de Horas

Asignación de "horas" para completar el total de horas del plan de estudios de una IE. El techo de bolsa de horas, es el registro que posee la UGEL, producto del proceso de racionalización, en el cual se determina como sumatoria de todas las "horas" de las IEs.

### 6.6. Institución Educativa (IE)

La Institución educativa, es una comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, En ella tiene lugar la prestación de servicio. Tiene como Finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes.

### 6.7. Metas de atención:

Número de estudiantes de las Instituciones Educativas y programas educativos en atención al último registro de matrícula en el SIAGIE, a quien se brinda el servicio educativo.

### 6.8. Dirección Regional /o Gerencia Regional de Educación (DRE/GRE)

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

### 6.9. Unidad de Gestión Educativa Local. (UGEL)

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, **que** depende administrativa, normativa y técnicamente de la Dirección Regional de Educación

## 7. PAUTAS PARA GESTIÓN DE TRAMITE DOCUMENTARIO

7.1. La ODEC a través de sus coordinadores deben estar en contacto o visitar a los directores de las Instituciones Educativa para conocer cuantas secciones hay y por ende cuantas

- horas del área de educación religiosa.
- 7.2. Conocer si hay menos de 24 horas con que otras áreas se podrían unir para completar las horas) las ODEC deben presentar al docente que cuente con las respectivas áreas para que pueda completar sus horas.
  - 7.3. La ODEC a través de un oficio a la UGEL debe solicitar el cuadro de horas aprobado de Institución Educativa.
  - 7.4. La propuesta del docente que hace las ODEC es sólo por las horas de Educación Religiosa.
  - 7.5. Tomar en cuenta el numeral 7. Incisos 7.5.21 *“Las horas (asignadas en plazas o en bolsas de horas) correspondiente al área Curricular de educación Religiosa del Plan de estudios vigentes, son consideradas en el cuadro de horas de manera independiente, sin que estas se puedan relacionar o completar con otras áreas curriculares”*. 7.5.22. *“Por situaciones geográficas o de otra índole donde las horas de educación religiosa puedan completarse con otras áreas curriculares, **corresponde excepcionalmente que la UGEL coordine previamente con la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), quien autorizará el cambio, correspondiendo a la ODEC formalizar la propuesta del personal solo por las horas de Educación religiosa. La UGEL deberá poner énfasis de la excepción en el caso de la IIEE donde solo cuentan con 10 horas pedagógicas en dicha área curricular”**.*

## 8. TRATAMIENTO DE CASOS.

### 8.1. LAS HORAS SE COMPLETAN EN UNA SOLA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- a. Las ODEC deben verificar cuantas horas de religión existe en la Institución Educativa y con qué otra u otras áreas se completa las horas para que la ODEC proponga el docente de educación religiosa debidamente acreditado.
- b. Las ODEC deben coordinar con la UGEL para la propuesta del docente del área de Educación Religiosa y si fuere el caso que además cuente con estudios de otra especialidad para completar su carga horaria.
- c. El docente propuesto por ODEC debe tener estudios del área de Educación religiosa y además estudios de la otra especialidad solicitada.
- d. La ODEC debe presentar al docente del área de religión mediante oficio por las horas que van a ser cubiertas.

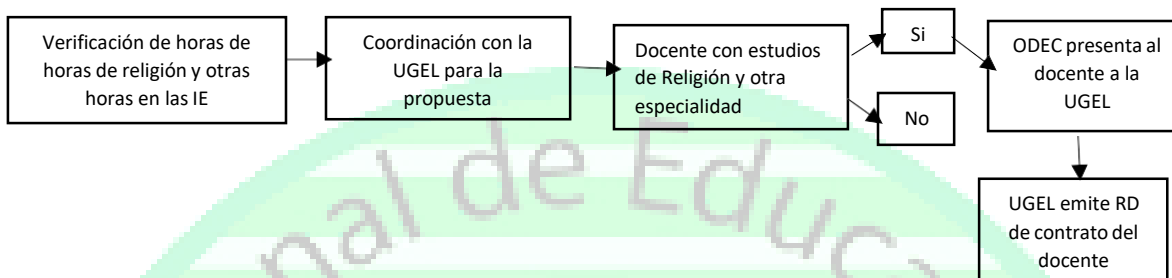
### 8.2. LAS HORAS SE COMPLETAN EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

- a. En caso se requiera la contratación a un docente de 24 horas que deba completar sus horas en 2 instituciones, la ODEC debe verificar que estas dos instituciones Educativas sean cercanas y en horarios diferentes para evitar el cruce de horarios.
- b. En caso exista horas en dos colegios cercanos y los horarios no son compatibles se debe coordinar con los directores de las Instituciones Educativas para que de ser posible se pueda arreglar los horarios y los profesores de religión pueda asumir las horas en las dos Instituciones propuestas.
- c. La ODEC debe coordinar con la UGEL para realizar las propuestas de las horas de religión
- d. La ODEC coordina con el profesor su cercanía a fin de tener acceso a las dos instituciones.
- e. La ODEC debe elevar la propuesta a la UGEL de los docentes mediante Oficio, para ello el docente debe contar con la autorización respectiva.

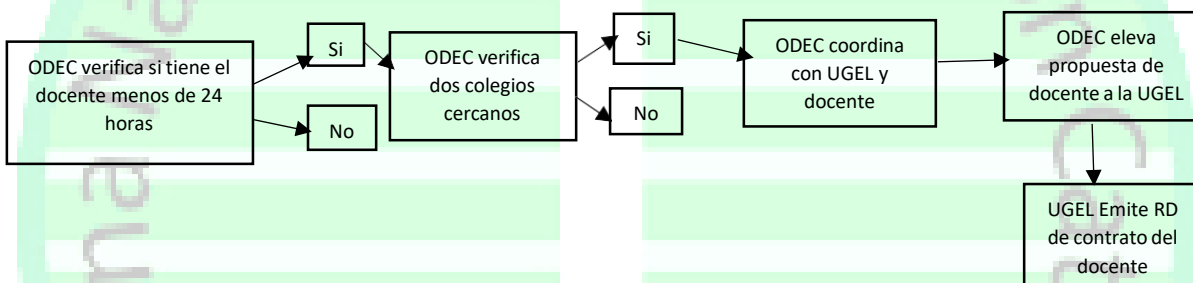
## 9. PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS

### 9.1. PROCEDIMIENTOS

#### 9.1.1. LAS HORAS SE COMPLETAN EN UNA SOLA IE.



#### 9.1.2. LAS HORAS SE COMPLETAN EN DOS IE.



### 9.2. DOCUMENTOS

1. Cuadro de horas de la Instituciones Educativas.
2. Licencia Eclesiástica otorgada por la ODEC al docente.
3. Carta de propuesta de la ODEC a la UGEL por las horas de Educación religiosa que va a asumir el docente.
4. Título de docente que acredite tener la especialidad de educación religiosa y otra especialidad que se requiera.

#### NOTA:

- Los procedimientos administrativos que cuenten con sistemas informáticos o virtuales para su tramitación deben ser presentados a través de dichos medios.
- La recepción y envío de documentos que no se enmarquen en los supuestos anteriores, se realizan mediante correo electrónico de las respectivas UGEL, DRE o IIEE.

# ANEXO 1

## EJEMPLO DE OFICIO

### OFICIO AL DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Oficio N°.....2022/D/ODEC-

, 11 de marzo del 2022

Sr. Lic. NNNNNNNNNNN  
DIRECTOR  
IE NNNNNNNNNNN  
Presente. -

ASUNTO: Respecto a las Horas del área de Educación Religiosa.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted en calidad de Director de la Oficina Diocesana de Educación Católica ODEC- ....., para hacer llegar el saludo de Monseñor... .., Obispo de ..... y el mío propio.

El presente tiene como finalidad recordarle que, la RVM N° 315-2021- MINEDU *“Procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”*, la cual refiere explícitamente sin ningún tipo de concesión lo siguiente en el numeral:

*7.5.21 “Las horas (asignadas en plazas o en bolsas de horas) correspondiente al área curricular de Educación Religiosa del plan de estudios vigente, son consideradas en el cuadro e horas pedagógicas de manera independiente, sin que estas se puedan relacionar o completar con otras áreas curriculares”. 7.5.22. “Por situaciones geográficas o de otra índole donde las horas de Educación Religiosa puedan completarse con otras áreas curriculares, corresponde excepcionalmente que la UGEL coordine previamente con la Oficina Diocesana de Educación religiosa católica (ODEC), quien autorizará el cambio, correspondiendo a la ODEC formalizar la propuesta del personal sólo por las horas de Educación Religiosa. La UGEL deberá poner énfasis de la excepción en el caso de las IIEE donde solo cuentan con diez (10) horas pedagógicas en dicha área curricular”.*

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU *“Procedimientos Regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”* refiere de manera clara precisa y concisa en el ítem:

*7.1.2 “El o la director/a o promotor/a de la IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta al*

docente .....con la debida autorización de la ODEC.

7.1.3 la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del o la postulante para la vacante acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el Anexo 3 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados.”

Por otro lado, Señor Director, expreso que el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU refiere en el ítem siguiente que:

7.1.4 . “El obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del o la postulante para la vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, acreditando los requisitos de formación académica señalada en el Anexo 3 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados”

Así También, la presente norma refiere que Requisitos para un docente de religión Anexo 03, numeral 11:

- a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares.
- b) Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.
- c) Título de Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
- d) Grado de Bachiller en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- e) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- f) Título Profesional en Teología.
- g) Bachiller en Teología.
- h) Estudiantes en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- i) Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad.
- j) Estudiantes de Teología.
- k) Estudiantes de Educación: cualquier nivel o modalidad.”

**En todos los casos además deberán contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.**

Por lo expuesto, recordando las normas vigentes de las cuales usted es respetuoso en seguir y acatar, mucho agradeceré gestione y facilite usted el cumplimiento de las normas arriba mencionadas en cuanto a las horas de Educación Religiosa.

Atentamente.

P .NNNNNNNNNNNNNNNN

Director de ODEC -

Copia: Remito copia a la UGEL NNNNNN

remito copia a la Oficina Nacional de Educación Católica del Perú ONDEC

## ANEXO 2

### EN CASO NO SE RESPETE EL PEDIDO DE ODEC POR HORAS DE RELIGION

#### OFICIO AL DIRECTOR DE LA UGEL

Oficio N°.....2022/D/ODEC-xxxxxx

xxxxxxx, 11 de marzo del 2022

Mag.

DIRECTOR  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA –xxxxx  
Presente.-

ASUNTO: Respecto a las Horas del área de Educación Religiosa.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted en calidad de director de la Oficina Diocesana de Educación Católica ODEC- xxxxx, para hacer llegar el saludo de Monseñor... ..... y el mío propio.

La presente tiene por finalidad expresar mi preocupación en tanto que, en la IE NNNNNNNN de la localidad de NNNNNNNNNNNN, luego de haber realizado las exhortaciones verbales y escritas al Sr. NNNNNNNNN, director de la institución educativa arriba mencionada **no están respetando las normativas vigentes en cuanto a las horas de Educación Religiosa**, las cuales están bajo la responsabilidad administrativa y de gestión de la ODEC NNNNNNN, la cual dirijo.

Agradeceré apelar a su despacho con la finalidad recordarle a quien corresponda que, la RVM N° 315-2021- MINEDU “*Procedimientos para la elaboración y aprobación del cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa*”, la cual refiere explícitamente sin ningún tipo de concesión lo siguiente en el numeral:

*7.5.21 “Las horas (asignadas en plazas o en bolsas de horas) correspondiente al área curricular de Educación Religiosa del plan de estudios vigente, son consideradas en el cuadro e horas pedagógicas de manera independiente, sin que estas se puedan relacionar o completar con otras áreas curriculares”. 7.5.22. “Por situaciones geográficas o de otra índole donde las horas de Educación Religiosa puedan completarse con otras áreas curriculares, corresponde excepcionalmente que la UGEL coordine previamente con la Oficina Diocesana de Educación religiosa Católica (ODEC), quien autorizará el cambio, correspondiendo a la ODEC formalizar la propuesta del personal sólo por las horas de*

*Educación Religiosa. La UGEL deberá poner énfasis de la excepción en el caso de las IIEE donde solo cuentan con diez (10) horas pedagógicas en dicha área curricular”.*

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU “*Procedimientos Regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones*” refiere de manera clara precisa y concisa en el ítem:

*7.1.2 “El o la director/a o promotor/a de la IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del o la postulante para la vacante acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el Anexo 3 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados.”*

Por otro lado, Señor Director, expreso que el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU refiere en el ítem siguiente que:

*7.1.3 . “El obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del o la postulante para la vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, acreditando los requisitos de formación académica señalada en el Anexo 3 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados”*

Así También, la presente norma refiere que Requisitos para un docente de religion Anexo 03, numeral 11:

- a)** Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares.
- b)** Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.
- c)** Título de Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
- d)** Grado de Bachiller en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- e)** Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- f)** Título Profesional en Teología.
- g)** Bachiller en Teología.
- h)** Estudiantes en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a).
- i)** Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad.
- j)** Estudiantes de Teología.
- k)** Estudiantes de Educación: cualquier nivel o modalidad.”

**En todos los casos además deberán contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.**

Por lo expuesto, recordando las normas vigentes de las cuales usted es respetuoso en seguir y acatar, mucho agradeceré gestione y facilite usted el cumplimiento de las normas arriba mencionadas en cuanto a las horas de Educación Religiosa, **a fin de respetar las horas del área de educación religiosa.**

Atentamente.

P .NNNNNNNNNNNNNNNNNN  
Director de ODEC NNNNNNNNNNN

Copia: Remito copia a la Oficina Nacional de Educación Católica del Perú ONDEC

